

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 02 DE JUNIO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con cinco minutos del día miércoles dos de junio de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas noches a todas y a todos, buenas noches señora Magistrada, buenas noches señor Magistrado, Señor Secretario General de Acuerdos, siendo las veinte horas con cinco minutos del día miércoles dos de junio del año en curso, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos por favor proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches Magistrado Presidente le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión, se atenderán 4 asuntos, correspondientes a 4 Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación, PES/033, PES/037, PES/039/ así como el PES/040, todos ellos con la diagonal 2021 cuyos nombres de los denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional, es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 39 de este

año, que fue turnado para su resolución a la Ponencia a cargo del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. - - - - -

• PES/039/2021. - - - - -

El proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 39 del año en curso, promovido por el Partido Fuerza por México y Carlos Omar Macías Vázquez en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, en su calidad de Presidenta Municipal y candidata a dicho cargo electivo en la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada a través de las redes sociales, y diferentes medios de comunicación y participación en eventos de vacunación en contra del covid-19 para adultos mayores en dicho municipio siendo existe autoridad sanitaria; conductas que a juicio de los quejoso, vulnera lo establecido en los artículos 134 de la Constitución General y 3, fracción I, de la Ley de Instituciones. - - - - -

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a la denunciada en razón de que del caudal probatorio que obran en las constancias del expediente y a través de los requerimientos y demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora no se desprende elemento alguno que acredite que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que la denunciada haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, tal como se desprende en la sentencia. Es la cuenta señora Magistrada y Señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto de cuenta, por si desean hacer observaciones. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Ninguna? - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Por mi parte ninguna.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias a ambos, sino hay intervenciones entonces Señor Secretario, puede usted tomar la votación por favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que si Magistrado Presidente, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Es mi propuesta, con la afirmativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Victor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Acompaño la propuesta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración a este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto en el expediente PES/039/2021 se resuelve lo siguiente. Único. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza en su calidad de Presidenta Municipal y Candidata a dicho cargo electivo en reelección del Ayuntamiento de Benito Juárez. Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de Pleno, solicito atentamente al Lic. Erick Alejandro Villanueva Ramírez abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 37 de este año, que fuera turnado para su resolución a la ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrado Presidente señora Magistrada, señor Magistrado en el presente asunto que se somete a su consideración, el ciudadano Iván Geovani López Díaz en su carácter de representante suplente del Partido Fuerza por México acreditado ante el Consejo General del Instituto denuncian a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo” por la supuesta realización de una publicación en su cuenta personal de Facebook con lo que a juicio del quejoso se vulnera lo previsto en el artículo 134 párrafo VII y VIII de la Constitución General, del análisis de las pruebas aportadas por las partes así como de las diligencias y requerimientos practicados por la autoridad instructora las cuales obran en autos de expediente este Órgano Jurisdiccional pudo constatar que al momento de la publicación realizada en la cuenta personal de Facebook de la ciudadana denunciada, esto es el día 14 de mayo del año en curso, esta se encontraba gozando de licencia aprobada por el cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez por lo que no fue posible acreditar su carácter de servidora pública en funciones ante tales consideraciones se pudo comprobar que la ciudadana mejor conocida como Mara Lezama, realizó la publicación denunciada en su calidad de candidata razón por la cual como parte de sus derechos inherentes como candidata registrada a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, le resulta válido realizar campaña y difundir propaganda electoral es por ello que no se le puede imputar responsabilidad a la ciudadana Mara Lezama por vulnerar el artículo 134 párrafo VII y VIII de la Constitución General cuando dicha normativa constitucional va dirigida exclusivamente a las personas servidoras públicas, lo cual en el presente caso como ya se dijo no aconteció, es por lo antes expuesto que la ponencia propone declarar la inexistencia por la supuesta vulneración del artículo 134 párrafo VII y VIII de la Constitución General atribuida a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada, Señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañero, una vez más queda a consideración del Honorable Pleno el proyecto de cuenta por si desean hacer

alguna observación. ¿Ninguna? Muchas gracias a ambos sino hay intervenciones entonces señor secretario le ruego a usted tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Con la afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado, me permito informarle que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto en el expediente PES/037/2021 se resuelve lo siguiente: UNICO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada atribuida a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Quintana Roo, integrada por Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Auténtico Social por la supuesta vulneración al artículo 134 párrafo VII y VIII de la Constitución General. Continuando con lo ordenado en la convocatoria en la presente sesión de pleno, solicito atentamente al Lic. Fredy Daniel Medina Rodríguez abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES 33 y 42, ambos de este año que fueran turnados para su resolución a la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada y Señor Magistrado, en primer término doy cuenta del proyecto de resolución, relativo al Procedimiento Especial Sancionador 033 promovido por el Partido Político Morena, por actos que configurar violencia política en contra de la mujer por razón de género, en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal en el Ayuntamiento de Benito Juárez, postulada por la coalición "Juntos Haremos historia en Quintana Roo" conducta atribuida al ciudadano Isaac Janix Alanís, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez por actos consistentes en manifestaciones llevadas a cabo a través de una transmisión en vivo en la red social denominada Facebook en las que se ciñó a realizar a título personal manifestaciones en contra de la denunciante y que tuvo la oportunidad de decir o no decir por lo que se configura el dolo en su acción, la ponencia propone declarar la existencia de la infracción atribuida al denunciado por violencia política contra las mujeres en razón de género al actualizarse los supuestos establecidos en los artículos 288 párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo y 32 ter, fracción 29 de la Ley de Acceso a las

Mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Quintana Roo, lo anterior, porque del estudio realizado con perspectiva de género materia de denuncia y de acuerdo con los elementos previstos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género así como de los elementos para considerar si existen micro machismos los criterios establecidos en las jurisprudencias 22/2016 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como del tamiz de lo establecido en el Pacto de San José y de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer se pudo advertir que al valorarse todas y cada una de las pruebas que integran el expediente de mérito, quedó debidamente comprobada la violencia política en contra la mujer por razón de género cometida en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza pues se tuvo por acreditado los cinco elementos establecidos por la Sala Superior mismos que fueron desarrollados y obran en el proyecto de sentencia, máxime que es un hecho público y notorio el que los dos son contendientes para la candidatura a la Presidencia Municipal en Benito Juárez y de ahí que en la intención del denunciado de realizar el mensaje fue con el objeto de evitar la presunción propia y frente a la ciudadanía de la imagen y capacidad para ocupar el cargo de elección popular a la que se postula la ciudadana, María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, en consecuencia de todo lo anterior, se declara la existencia de los actos constitutivos de violencia política en contra de la mujer por razón de género cometido en agravio de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, modalidad de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el desarrollo de la función pública, por lo que esta ponencia propone declarar la existencia de violencia política contra la mujer por razón de género cometida por Isaac Janix Alanís en contra de María Elena Hermelinda Lezama Espinoza de ordenar a Issac Janix Alanis abstenerse a realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tenga por objeto resultado intimidar, molestar o causa un daño o perjuicio u obstaculizar el desenvolvimiento personal y profesional de la ahora actora, se declara subsistente las medidas de seguridad ordenadas por el Instituto Electoral en el acuerdo IEQROO/CQyD/AMC-042/2021 de fecha ocho de mayo del año en curso, por lo que dicha autoridad deberá vigilar el cumplimiento de la medida ordenada, de dar vista al Consejo General del IEQROO, para que registre a Isaac Janix Alanís en el Registro Estatal de Personas sancionadas en Materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de Quintana Roo y realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional para tal efecto se propone calificar la falta como grave ordinaria y se imponga una sanción de cuatro años de permanencia en el citado registro, dar vista al Instituto Estatal de Quintana Roo para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria analice y determine en el ámbito de sus atribuciones lo que en derecho corresponda respecto del registro otorgado a Isaac Janix Alanis como candidato a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, postulado por el Partido Fuerza por México, como medida de reparación se ordena al denunciado que dentro de las 12 horas posteriores a la notificación de la presente ejecutoria, ofrezca una disculpa pública de manera verbal y escrita en el mismo medio en el que fue emitido

el mensaje denunciado esto a través de su página la red social Facebook tal y como se establece en el párrafo 136 de la ejecutoria. Se informa a esta autoridad jurisdiccional de manera expedita el cumplimiento de lo mandatado en la ejecutoria para lo cual deberán extraer a las constancias respectivas. En segundo término el proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 042 del año en curso promovido por la ciudadana Maricarmen Candelaria Hernández Solís en contra de la ciudadana Paoly Elizabeth Perera Maldonado en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto por presuntas violaciones que transgreden normas de propaganda política electoral consistentes en publicaciones a través de la red social denominada Facebook a nombre de Paoly Perera, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a la denunciada en razón que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente a través de las demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora, no se desprende elemento alguno ni se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que la denunciada haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral y muchos menos constitucional, tal y como se precisa en la resolución, es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y Señor Magistrado. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero. Una vez más queda a consideración del Honorable Pleno, los proyectos de cuenta, por si desean hacer uso de la voz. ¿Desean hacer uso de la palabra? - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Por mi parte ninguno Magistrado, yo creo que en el caso del PES 33 en la sesión anterior, referente a las pruebas que obran en el expediente y estoy conforme con lo que está proponiendo la ponencia de declarar existente las conductas de condenar también a que le pida disculpas públicas a la hoy actora así como también mandarlo al Registro Nacional de infractores. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Magistrada, ¿alguna otra intervención? Adelante, Señor Magistrado. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEIGHI: Muchas gracias Magistrado. Muy buenas noches Magistrada, Magistrado, Secretario General, público que amablemente nos ve a través de la plataforma digital, pues sorprendido independientemente que voy a emitir el voto particular, referente ya lo argumentaba el día de ayer por la falta de exhaustividad, digo es un asunto creo que inaudito primera vez que no se manda un acuerdo para efecto de terminar el desahogo de las pruebas que no fueron desahogadas, ya fue ampliamente discutido el día de ayer, sin embargo, me llama verdaderamente la atención igual hace un momento después de que sesionamos un asunto igual sobre este tópico sobre violencia política de género sobre si está el registro, perdida del modo honesto de vivir, si realmente era constitucional o no, si tenía facultades la autoridad administrativa, pues bueno en su momento no fue aprobada la propuesta realizada y ahora después la Sala Superior estableció creo que un precedente muy importante para esta línea jurisprudencial considero que lo estoy hablando porque ya es un hecho notorio porque las sesiones son públicas, es un hecho notorio porque tanto en el



recurso 405 y en el recurso 632, el rap 138 fueron en atención de confirmar, revocar o establecer que se necesitó una sentencia, de una autoridad jurisdiccional a efecto de suspender los derechos políticos-electorales y esto con el precedente del RAP 91 independientemente que establece tres supuestos de inelegibilidad como una condena por el delito de violencia política en razón de género en contra de la mujer que como hace un momento en la tarde, expuse está en el dispositivo legal, artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual no está acorde, ni armonizado en nuestra instancia local y a partir de que una sentencia da un precedente, es partir con la sentencia que se ha determinado y otro más que no se cumpliera una sentencia de violencia política en razón de género y en un incidente de incumplimiento, así mismo posteriormente la Sala Regional Xalapa, igual establece un criterio muy importante y un tema trascendental no por estar en el Registro Nacional o en el Registro Estatal hay una sanción y se desvirtúa el modo honesto de vivir, pero más grande es mi admiración, y si me asombra muchísimo, que en el proyecto que hoy se está discutiendo el primer proyecto o la primer versión se envió a las 23:57 de la noche conforme al registro de mi correo electrónico, con mucho gusto lo puede en su momento disponer a efecto de establecer a las 14:14, se envió el segundo correo y a las 19:39 es decir, hace veintiún minutos antes de que inicie la sesión se estudió un tema de fondo que no estuvo analizado y me sorprende que no haya comentarios del ponente y que me dice al correo porque a mí me sorprende, la verdad me sorprende que lo pongan a consideración, es un tema que ni siquiera se discutió, ni siquiera fue observado, ni siquiera fue propuesto y hace 21 minutos se nos pone a consideración, es inaudito este tipo de situaciones que suceden, y lo voy a comentar porque, buenas tardes señor magistrado, a las 19:39 toda vez que se atendieron las observaciones realizadas por, nuevamente le remito el proyecto PES 33, lo que se agregó viene marcado en rojo, sin más por el momento, reciba un cordial saludo y me gustaría para que bueno, todos los presentes que están escuchando, ya que la Sala Superior marcó un precedente muy importante hace un momento sobre el tema de la elegibilidad, un tema ampliamente discutido en la tarde de este día en el cual considero que la Sala Superior se ha pronunciado de manera contundente sobre el modo honesto de vivir, no sea únicamente porque está en el registro, me sorprende que en este momento en un asunto que se nos pone a consideración hace veintiún minutos, se agrega efectivamente esa parte, lo cual si considero que trastoca algunos principios cuales, si, bueno, ¿ya puedo hablar? -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Sí, adelante Magistrado. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Y pues me gustaría leer para que quede en acta lo que hace veintiún minutos se me puso a consideración y se nos propone, lo cual obviamente, no fue analizado, ni puesto a consideración en ningún momento con anticipación y establece del párrafo del 140 de la sentencia al 149 de la misma y establece voy a obviar el 140 porque más que nada es todo el marco normativo que establece el modo honesto de vivir. Ahora bien, al haberse acreditado la infracción a la legislación local y con ello se desprende que se declara existente la violencia política contra la mujer en razón de género en contra de la ciudadana por parte del ciudadano es que este órgano jurisdiccional sostiene el hecho que tal

y como se sostuvo por la parte de la sala superior en el expediente SUP-REC-531/2018 estoy obviando los nombres para no revictimizar el 142 el concepto modo honesto de vivir se identifica con la conducta constantemente, reiterada, asumida por una persona al interior de una comunidad, con apego al principio de bienestar, considerados por la generalidad de los habitantes en ese núcleo en un lugar y tiempo determinados por elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa, lo anterior implica el deber general de respetar las leyes y que de esta forma se contribuya al mantenimiento de la legitimidad y al estado de derecho, de manera que en términos generales esa expresión implica una conducta que se ajusta al orden social respetuosa de los derechos humanos los cuales además que es irrestrictamente obligan a su observancia a todas las autoridades también vinculan a los particulares a su cumplimiento acorde con una interpretación sistemática, funcional y consecuencialista del artículo 34 de la Constitución Federal, el modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad de quien aspira a la candidatura por un cargo de elección popular implica que en el desempeño de esta debe observarse la prohibición de violencia política por razón de género cuando la mujer es violentada políticamente por razones de género se traduce en una vulneración a la paridad electoral sustantiva respecto a las cuales las autoridades deben establecer las medidas necesarias suficientes y bastantes para garantizar los derechos políticos electorales de la víctima y erradicar este tipo de conductas antisociales a efecto de dotar de contenido real el principio constitucional de igualdad por tanto cuando las autoridades jurisdiccionales conozcan de este tipo de actos deben juzgar con perspectiva de género en tal forma se asuman las obligaciones de implementar acciones y atribuir consecuencias que garanticen la eficacia de la paridad sustantiva de manera que no solo accedan a los cargos públicos sino para que se salvaguarden su permanencia así como el ejercicio real y efectivo en estos de lo anteriormente expresado es que esta autoridad jurisdiccional electoral local sostiene el hecho de que una vez calificada la falta como violencia política en contra de la mujer por razón de género, la consecuencia lógica jurídica estriba en decretar que el ciudadano Janix no cuenta con el modo honesto de vivir mientras dure la sanción impuesta por este tribunal por ello dese vista al instituto para que en el ámbito de sus atribuciones una vez determinado el candidato Janix no cuenta con el modo honesto de vivir determinado por esta autoridad jurisdiccional electoral local, realice lo que a derecho corresponda en relación a establecer, si cumple con los requisitos de elegibilidad para seguir ostentando el cargo de candidato, esta argumentación que ya dio un precedente creo que ya nos marca una pauta a seguir pues ha sido hoy el día de hoy después de nuestra sesión del mediodía definida por la sala regional y por la Sala Superior porque la Sala Regional también estableció en asuntos precedentes cambiando de criterio a efecto de armonizar el criterio establecido en la Sala Superior que es la máxima autoridad en la materia, yo si independientemente que va a ser el voto particular, por esta falta de exhaustividad, si voy a hacer otro voy agregar un voto particular porque se nos acaba, a veintiún minutos de dar a conocer esto un estudio de fondo con una lógica jurídica solamente dice la motivación de que pierda el modo honesto de vivir, por lo tanto voy a emitir un voto particular a efecto de hacer patente este tipo de

situaciones que no deben de acontecer, hay que darle certeza a la ciudadanía con resoluciones que realmente incidan dentro de un debate y en una congruencia contra nuestras argumentaciones este tipo de argumentación el día de ayer obviamente no se encontraba, el día de ayer creo que también es un hecho notorio que en la página de Youtube de este Tribunal está todo el debate relacionado y únicamente se establecieron con una parte que existían los elementos y consideraban que había violencia política de género y que por lo tanto hay inegebilidad cuestión que no compartí porque en esos asuntos especiales acontece la reversión de la carga a la prueba y las pruebas realizadas o aportadas, perdón, aportadas en su momento fue el denunciado no se encontraban desahogadas en su totalidad, esa fue la discusión del día de ayer, sin embargo hoy me sorprende que a veintiún minutos pues cambie algo totalmente significativo en el fondo de este asunto que se nos presentó uno a las 23:57, otro a las 14:14 y otro a las 19:39 es decir hace veintiún minutos que inicio esta Sesión Pública de Pleno lo cual sinceramente, sin establecer mayores argumentaciones no se nos hizo del conocimiento en ningún momento, pero que bueno que ya conocen el precedente y el hecho notorio que tiene que haber una sentencia de una autoridad judicial que desvirtúa el modo honesto de vivir, no solamente basta con estar en el registro nacional o en el registro estatal de infractores es cuanto por el momento..

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrado, ¿desea hacer nuevamente el uso de la voz señora Magistrada? - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, si me permite magistrados compañero Secretario, público que también nos ve en las redes sociales, me voy a limitar a argumentar jurídicamente mis criterios en torno a este tema que realmente así mismo no me voy a dedicar a emitir comentarios personales, subjetivos o lo que creemos que está pasando, digo no es la primera vez que al cuarto de la hora nos pasen un punto aclaratorio e incluso lo hemos hecho los tres, entonces me voy a constreñir a argumentar y no a burlarme de esta autoridad, ni mucho menos de los de las propuestas de cada uno de los magistrados no hemos de confundir como lo está haciendo el magistrado en relación a lo señalado por la Sala Superior en un asunto que se resolvió del estado de Yucatán debemos recalcar que cada estado tiene su legislación electoral, desde ese punto en las propias salas tienen que partir para emitir un criterio determinante. Les voy a hacer del conocimiento compañeros magistrados en la Ley Electoral del Estado de Yucatán, señala que para el cargo de gubernaturas, síndicos, diputación, regiduría, se requiere contar con los requisitos establecidos en la constitución y no haber sido condenado por delito de violencia política, delito, y el delito solamente es en el ámbito penal para quien no lo sabe es un delito también de violencia política es administrativa electoral y penal, en este caso el de la ley electoral se refiere, se constriñe al tema penal en cambio en nuestra legislación ampliamente se ha debatido que en el 17 fracción V de la Ley de Instituciones, habla de sanciones administrativas y penales, lo que se está efectuando el otro ni tampoco comparar lo que se resuelve, lo que es tu propia ley, que también tenemos nuestra propia ley y así en los 32 estados y por eso a veces hay criterios similares al artículo 30 de la ley electoral solamente habla de delitos penales, ni administrativos, ni electorales, entonces ese es el primer punto para no

confundir a las personas que nos están visualizando y respecto al caso que se nos presenta, del análisis de todas y cada una de las pruebas vertidas por las partes y por la autoridad electoral se concluye y tengo por seguro que el ciudadano Isaac Janix Alanis aspirante a la presidencia municipal de Benito Juárez con su comentario que confiesa incluso que emitió en la audiencia de pruebas y alegatos lo hizo con total dolo y género en la persona de María Elena Hermelinda Lezama Espinoza un entorno de violencia con afectación a su imagen en torno a la etapa de campañas que estamos viviendo actualmente lesionando su dignidad, su honra realizando al hoy acusado Isaac Janix Alanis expresiones innecesarias totalmente hiriente ofensivos que constituyen violencia verbal y por ende también laceran emocionalmente a la afectada y pudiera incluso llegar a afectar o limitar su futura participación en el debido ejercicio de sus derechos políticos electorales, hay una agresión en la manera de dirigirse hacia la denunciante, con expresiones que pudieran denotar pretendiendo que tal actitud sea considerado dentro de la normalidad que sea correcta definitivamente en esta imagen de María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, no solo es un micromachismo donde se pretende tener una postura superior del hombre sino que también hay gaslighting que implica un abuso emocional para terminar creando desconfianza, ansiedad y depresión haciendo creer que la mujer exagera las cosas, está loca o imagina cosas siendo ridiculizada, incluso lo sostiene así en su audiencia de pruebas y alegatos cuando señala que la hoy denunciante malversa los hechos referidos en su queja para confundir a la autoridad jurisdiccional, el señor no simplemente emite comentarios vía transmisión en vivo de afectación hacia la hoy denunciante en su audiencia de pruebas y alegatos considerando la que imagina cosas o que lo está haciendo para engañar a esta autoridad. El prevenir y normalizar políticos electorales es un compromiso de las autoridades por ende sancionarlos es una forma de erradicar. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Les ruego compañeros que esperemos un par de minutos en lo que se conecta de nueva cuenta nuestra compañera, parece que perdió la señal. - - -

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Claro que si Magistrado Presidente con mucho gusto. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Puede continuar Magistrada, por favor. - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Perdón, creo que se fue el internet. Bueno, prevenir estas conductas es un compromiso de las autoridades atendiendo a que las mujeres puedan ejercer sus derechos, sin ninguna clase de violencia y atentados contra su dignidad humana que también es un tema que hemos hablado ampliamente, que es el bien jurídico tutelado en los temas de violencia política contra la mujer en razón de género. Comparto totalmente esta sentencia y de verdad compañero exhorto a que no hagamos una confusión de criterios de la Sala Superior y que entendemos también a que cada estado tiene su propia legislación y que Yucatán es diferente su legislación respecto al estado de Quintana Roo. Por lo tanto es incorrecto hacer propio para nosotros los quintanarroense ese criterio de la Sala Superior emitido el día de hoy. En primera, no está publicada y en segunda pues como lo he referido, la legislación de Yucatán con Quintana Roo es totalmente distinta, esta señala en qué términos de violencia política una persona no puede ser

elegible para un cargo de elección popular y en el estado de Quintana Roo el 17 fracción V señala que es en el ámbito administrativo y cuando no puedes ser candidato a una elección en el estado de Quintana Roo. Hasta aquí dejo mi comentario para no dejar confusión en las personas que nos visualizan. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señora Magistrada. Si me permiten me gustaría hacer una pequeña replica no debe usted sentirse sorprendido compañero Magistrado, porque podemos los ponentes hacer modificaciones en cualquier momento incluso en esta sesión a los proyectos que se proponen ha habido ocasiones en las que sentencias de usted, a dos minutos de iniciar la sesión, se les ha hecho modificaciones, nos las hacen del conocimiento y bueno ya queda en la facultad de nuestros pares el decidir, si aceptan o no los cambios que se proponen, lo que sí es de que yo al recibir cualquiera de los comentarios de ustedes a los proyectos que se les envían a sus correos electrónicos de considerarlos adecuados, puedo hacer los cambios y es mi obligación enviarles los nuevos proyectos con las mismas modificaciones, aun sea una coma para efecto de que ustedes siempre tengan la versión actualizada de lo que les vamos a presentar en el Pleno a su discusión, pero les repito, no hubo un cambio que modifique el fondo del asunto, tan es así que los resolutivos siguen siendo los mismos. ¿Qué sucedió? Que a una observación que me parece muy atinada de la señora Magistrada al haberse resuelto el SUP-REC/405/2021 en el que incluso es un cambio novedoso que hace la Sala Superior, pues establece criterio que es una facultad de los tribunales electorales el declarar la pérdida de la presunción del modo honesto de vida, cosa que no era así. Se le podía enviar esa facultad o darle la instrucción a los institutos federal o locales para que lo analizaran; en esta ocasión ya la Sala Superior emite este nuevo criterio y ello obedece a que este tribunal tenga que pronunciarse sobre este punto. Por ello, es que se les pone a consideración este último proyecto y repito, podemos en este momento incluso sugerir algún otro cambio y se hace en la sentencia, como ha sucedido en reiteradas ocasiones, el fondo no cambia en lo absoluto, me parece, y se los pongo a su amable consideración que bajo la óptica de un servidor y en el caso particular, como ambos lo han referido, opera justamente la reversión de la carga de la prueba hacia el candidato Janix y pues nosotros estamos obligados a juzgar bajo una perspectiva de género, partiendo de esa premisa, bajo mi óptica y de manera muy respetuosa, creo que el aquí acusado no desvirtuó los señalamientos que hay en su contra y únicamente aporta probanzas que de manera genérica pues iban encaminadas a manifestar que pueden hacerse cambios en los chats, que pueden borrarse por el usuario, pero de ninguna manera desvirtúa la veracidad de que existió el video de que él es la persona que emite ese comentario e independientemente de si hubo un usuario que hizo ese comentario por escrito, lo que está probado al menos por las probanzas de la parte actora, que no existió, pero aun en el hecho de que hayan existido me parece que el dolo precisamente se encuadra, porque el aquí acusado tomo la decisión de leer en una sesión en vivo ese comentario, él tomó la decisión, pudo haberlo omitido, pudo haber empezado a leer y leer que se trataba de un comentario denostativo y no hacerlo público, pero decidió leerlo en su totalidad, y ello, salvo la mejor opinión de ustedes, me parece que configura una violencia

política en razón de género, ¿por qué? pues porque tampoco quiero repetir las palabras que dijeron, pero se lo dice en su calidad de mujer y eso atenta directamente contra la honra de una persona, por supuesto, nuevamente lo digo, de una mujer. Lo único que aumenté en el proyecto que ahora les propongo pues es que se califique de una vez como es ya facultad de este Tribunal y de todos los tribunales electorales, que se ha perdido el modo honesto de vida, lo sabemos lo ha resuelto desde el 2018 la Sala Superior, el hecho de que una persona ya haya sido encontrado sancionada o culpable de la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, pues trae como consecuencia que ya no se tenga un modo honesto de vida y entonces por ello es que nuevamente yo de manera respetuosa les pongo a su consideración que se configure esta violencia política con los efectos de la sentencia que ya fueron leídos por mi compañero hace un momento en la síntesis y quedo a sus amables comentarios si tienen algún otro. Adelante señor Magistrado.

MAGISTRADO SERGIO AVILES DEMENEGHI: Bueno, antes que nada independientemente creo que no hay que exhortarnos a nada, creo que todos tenemos la libertad, porque ambos somos pares, para establecer nuestros argumentos como consideremos realizarlos. Si nos confundimos nosotros y confundimos a los que están en este momento observándonos, pues yo de antemano solicito una disculpa pero no eso, pero que eso no me vulnera en mi derecho a debatir con total respeto y con argumentos claro, decir que me quieren convencer de algo y establecer que acá hay un micromachismo, no. Esos son argumentos, y yo les agradezco si en algún momento los puedo convencer o sino les puede convencer pues también mi respeto hacia ustedes. Digo, en mi caso los que me conocen salimos ahorita de la sesión y nos hablamos bien no me puede dejar mentir el Magistrado Víctor o la Magistrada Claudia, este solamente es el debate político que se realiza en una sesión jurisdiccional y no perdamos de vista eso compañeros, así que no valen los exhortos en este momento a efecto de que uno pueda comentar lo que realmente en su momento pudiera ser, probablemente en su momento tengo una premisa falsa, probablemente me esté equivocando en la exposición, probablemente me esté equivocando en la fundamentación, pero eso no quiere decir que no tenga el derecho a intervenir, es un derecho constitucional y legal que en este momento se me da. Por otro lado, al desvirtuar las pruebas, pues bueno, yo sigo sosteniendo, ayer fue totalmente discutido de que estereotipos, pero bueno, establecer ya de prima facie una violencia política de razón de género, pues no, establecer inegebilidad, pues no, establecer una gradualidad, una individualización de una sanción sino tengo, yo no puedo decir y usted comentó que bueno que comentó Magistrado el tema de que en las pruebas aportadas, pues si las pruebas aportadas que únicamente fueron desahogadas por la autoridad instructora, sin embargo en este momento hay tres archivos que dicen "video tal, video tal, video tal" no sé lo que acontecía en esos videos, no sé si realmente pudiera ser una intencionalidad, yo voy a ser sincero, probablemente exista y a veces yo me equivoque leyendo y no quiera leer lo que realmente estoy leyendo, nos ha pasado a todos ahora bien los estereotipos totalmente de acuerdo ¿eh? Creo que ahí concordamos los tres, pero individualizar la sanción y no establecer un

desahogo exhaustivo a una carga de la prueba, a una carga que fue aportada por el actor, ahí es donde realmente diferimos, no hay cambio novedoso señor Magistrado, sino ya realmente sino que ya haciendo precedente la Sala Superior en estos temas que hace rato comentamos habían muchos precedentes, había la atención de algunos asuntos que en iguales circunstancias eran differentemente analizados regresados para individualizar, regresados para establecer en virtud de jurisdicción, existían diferentes tipos de que sea de otro estado, son tres resoluciones, no quiere decir que no aplique, estamos hablando y como dije, la referencia anteriormente al medio día, estamos hablando de un delito en violencia política con total gravedad y total reproche, sin embargo también es importante establecer que desde mi óptica en este momento, pues bueno imagínense si únicamente publicáramos criterios que son solamente en casos concretos a nuestros estados y fuera obligatorias no, ni siquiera son obligatorios, son únicamente precedentes, obligatorio es la jurisprudencia y la jurisprudencia para ser aplicada por nosotros no tiene nada que ver si es de este estado o de otro estado o de nosotros, sino que sea similar la norma y lo que se refiere a nosotros si es importante, porque hoy acaba de establecer hace unos minutos, bueno hace unas horas la Sala Superior, que tiene que haber una sentencia por un Órgano Jurisdiccional a efecto de desvirtuar el modo honesto de vivir, es lo que se está agregando, para mi si es fondo ,para mí eso de establecer hace dos minutos, en este momento lo niego no, hace dos minutos a lo mejor si era de una forma, de una coma, sí, pero esto si es fondo y es fondo muy importante que creo que bueno estoy totalmente de acuerdo yo igual, hago sus comentarios míos y muchas veces fortalecemos el proyecto pero si , si realmente decir que esto no deviene de un criterio que acaban de aportar pues no es cierto, es un hecho notorio que así fue y por eso está estableciéndose en este proyecto, porque ya se estableció que la autoridad administrativa no tiene esas facultades únicamente, como yo dije hace un momento, lo tienen las autoridades jurisdiccionales y en el caso concreto en el anterior establece ni este Tribunal ni la Sala Regional Xalapa ni la sala superior definió el modo honesto de vivir en este momento a este proyecto se está agregando hace veintiún minutos antes de iniciar la sesión, por eso me sorprende no por otra cosa. Estoy de acuerdo a las observaciones, muchas veces son observaciones de forma, no de fondo, de fondo creo que las platicamos antes y hemos platicado hasta en la madrugada, vaya, muchas consideraciones de fondo y a veces no las compartimos estamos de acuerdo y no por eso cambiamos el sentido, pero pues yo agradezco más que nada y nuevamente refiero la tolerancia a mis pares si consideran que los confundí, una disculpa. Yo realmente trato de expresarme, si a veces no lo hago con la elocuencia o de manera clara, pues me disculpo y acepten estas disculpas, la verdad a veces la verdad el debate considero que como vamos construyendo esta dinámica y esto es muy bueno para las autoridades jurisdiccionales del país y de la judicatura electoral local, de otra forma pues imagínense estaríamos retrocediendo, por lo tanto en este momento agradezco la oportunidad de quedarme para expresarme, sin embargo no comparto el proyecto, ya había anunciado mi voto particular por el problema de falta de exhaustividad y voy a emitir mi voto particular por este tema novedoso que se puso a consideración.

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Alguna otra manifestación señora Magistrada? - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, me permite mire e incluso me pudiera permitir señalar que nosotros como integrantes de este Tribunal Electoral pudimos darle vista a la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales, porque evidentemente y es posible que también se estuviera configurando el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como también se le pudo haber dado vista a la Contraloría del Ayuntamiento de Benito Juárez, porque como bien es sabido la persona actualmente se encuentra con licencia en el cargo de la Regiduría y como son ámbitos y competencias y autoridades diferentes, también pueden recibir sanciones electorales penales y administrativas porque de eso parte la reforma de septiembre, de abril y de septiembre en el estado de Quintana Roo y a nivel federal. Bueno, después que he pedido desde la sesión de la tarde del ámbito jurídico hasta el ámbito y después al exhibicionismo y al hacernos los sorprendidos sobre la forma en que hemos venido compartiendo nuestros proyectos, pues evidentemente lo pudiéramos tomar como un ataque o como una agresión y lo dije en la tarde hace rato incluso el colega Magistrado venía siendo condescendiente en la forma de quererme explicar como yo interpreto las leyes, y compañero, también es una forma de violencia política hacia mi persona, entonces creo que de ahí parte también la tolerancia. De hecho compañero Magistrado si nosotros podemos abonar a que esta sentencia la tenga en conocimiento la Contraloría del Ayuntamiento de Benito Juárez, también es una forma en que está previniendo y erradicando la violencia política contra las mujeres en razón de género dejando también precedentes de que nosotros como autoridades tenemos el compromiso constitucional de prevenir tales conductas y no normalizarlas, es cuánto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Bien, si señor Magistrado. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Si, señora Magistrada, una disculpa lo que pasa es que sentí que aludió y la verdad como que su audio está fallando un poco, no me va a dejar mentir escuché algunos conceptos de micromachismo y de exhibir y algo y no termine de escucharle, una disculpa la verdad es que, la verdad es que las tecnologías fallan y sinceramente pues si me gustaría si aludió a mi persona pues obviamente pronunciarle al respecto, porque bueno lo que he dicho y lo dije hace rato la tolerancia es viceversa vaya no y creo que bueno que las sesiones son públicas, son grabadas a efecto de tener constancia de lo que totalmente se debate en ningún momento se ha faltado el respeto a nadie ni se le ha exhortado a nadie de mi parte sino más bien pues no se han dicho que desconozco a veces algunas cosas y no por eso me siento agredido la verdad es que si a veces desconozco algunas situaciones, algunos criterios y es importante digo, estos debates enriquecen más que nada la labor jurisdiccional y no por tanto me siento agredido. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ok, Magistrada si me permite- - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Claro, Compañero. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuestión del audio también se cortó no logro escuchar ¿hace usted la propuesta oficial para que se integre al proyecto el que se

de vista a la Fiscalía General del Estado y a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Benito Juárez? - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Desde luego, es una propuesta. Precisamente abonando en nuestro compromiso que tenemos para prevenir y erradicar este tipo de conductas. Son autoridades diferentes, sanciones diferentes en el ámbito administrativo, incluso puede devenir la inhabilitación del servidor público y esta es una forma es una nueva reforma a nivel federal y es importante que nosotros retomemos y tomemos estos asuntos y los hagamos nuestros y FEPADE desde luego para que se haga un delito y se mande por que como bien es sabido en las últimas reformas al nivel del estado se abrogó todo el capítulo de delitos electorales locales, entonces por favor sométalo a votación para que se mande la vista a dichas autoridades.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Únicamente con la observación si me permite Magistrada que sí que los delitos electorales están previstos en la Ley General pero cuando se trata de un proceso electoral local le competen a la Fiscalía General del Estado a través de su mesa especializada, entonces yo con mucho gusto yo puedo hacer mía la propuesta de dar vista pero me parece que no sería a la FEPADE sino a la Fiscalía General del Estado. Se congeló - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, como que falla el internet. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Bueno, pues les someto entonces a su consideración el que se pueda agregar al proyecto que estamos discutiendo en los efectos de la sentencia, en dos puntos últimos en los cuales uno en virtud que la posible comisión de un delito, así como de una falta administrativa se de vista en primera instancia a la Fiscalía General del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones proceda a las investigaciones que correspondan si así lo determinan, lo mismo para el Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Perdón que le interrumpa creo que salió la Magistrada y no está escuchando muy bien la propuesta completa no sé si la esperemos tantito, a efecto de que pudiéramos continuar. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por supuesto señor Magistrado - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Gracias, ya regresó. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ahí está, perdón Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Se pierde la señal. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Perdón. Atendiendo a su amable propuesta, entonces hago la mía, y les propongo, y lo someto a su consideración que en los efectos de la sentencia, así como en los puntos resolutivos, se incluyan dos puntos, en los cuales, toda vez de que existe la posible comisión de un delito electoral se de vista a la Fiscalía General del Estado en el ámbito de sus atribuciones, para que investigue lo que corresponda, así como también por la posible comisión de una falta administrativa se de vista al órgano interno de control de Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez para los efectos legales que correspondan, se los pongo a su amable consideración por si desean que se agregue al proyecto que les propongo. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Votación económica. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Magistrado, ¿desea hacer un comentario sobre este punto?

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Si claro, por mi parte es obvio que voy a votar en contra por ya los efectos antes referidos, de hecho desde ayer anuncié el voto particular y ya considerando que se hizo suya la propuesta pues considero que ya es una propuesta que queda firme, vaya ¿no? digo, respetuosamente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Claro, se anexaría al proyecto.

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Si, claro, digo en lo particular de hecho ¿No? Pues nuevamente agradezco más que nada el debate que se realiza de manera respetuosa y eso es importante en un órgano jurisdiccional ¿no? Yo creo que no hay que censurar previamente sino realmente abonar, abonar y realmente cuando alguien tiene la razón hay que aceptarlo y cuando realmente hay un debate donde no podemos cambiar de idea, también hay que aceptarlo, digo, eso es parte de la tolerancia, es parte del desempeño normal de cada uno de nosotros y considero que abonemos, abonemos a la construcción pues del debate, del debate público y de una mayor información hacia la ciudadanía ahora referir que en su momento. Perdón se me fue el internet. ¿Ya tengo?

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si, sí, sí.

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy bien, del debate conmigo va a ser siempre, la verdad es que me gusta debatir, me gusta argumentar y pues afortunadamente somos un órgano colegiado en el cual cada quien tiene el derecho de expresarse, argumentar, disentir en su momento pues cambiar de opinión. Es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Magistrado, entonces le ruego señor Secretario General de Acuerdos, así como a mi compañero Freddy Daniel Medina Rodríguez, Secretario Auxiliar adscrito a la Ponencia de un servidor para que tomen nota y se agregue al proyecto de sentencia que se discute en este momento, en los efectos de la sentencia, dos puntos en el sentido que en virtud de la acreditación de la violencia política en razón de género pudiera desprenderse una posible comisión de un delito, dese vista a la Fiscalía General del Estado y también en el mismo sentido del siguiente punto toda vez que también pueda darse la comisión de una falta administrativa, de un servidor público, también dese vista al Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que también se le agregue a los puntos resolutivos de la misma. ¿Algún otro punto que deseen tocar sobre este o el otro proyecto de cuenta? ¿Ninguno?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Pues agradeciéndoles a ambos sus amables intervenciones, así como la adición que acaba usted de proponer señora Magistrada, sino hay más intervenciones de este o de otro expediente, le solicito señor Secretario tome usted la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Totalmente en contra del expediente PES/033/2021 que se pone a consideración, agregando igual el acuerdo

plenario que en su momento, ayer propuse a efecto de salvaguardar el principio de exhaustividad dentro de las diligencias de las partes y a favor del PES/042/2021 que amablemente nos pone a consideración el Magistrado Presidente. Es cuánto.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: a favor del PES 42 también a favor del pes 33 con las adecuaciones que ha referido el magistrado Vivas de la vista a la Contraloría del Municipio de Benito Juárez así como también a las autoridades ministeriales estatales. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Victor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Me permito informarle que los proyectos de resolución puestos a consideración del Honorable pleno con respecto al pes 42 2021 ha sido aprobado por unanimidad de votos en tanto que el proyecto de expediente PES 33 2021 ha sido aprobado por mayoría de votos con la emisión de un voto particular del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi y con las adecuaciones que se prevean ofrecer o se aportaron en esta sesión de Pleno. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente PES 042/2021. -----

UNICO: se declaran inexistentes las conductas atribuidas a la ciudadana Paoly Elizabeth Perera Maldonado. -----

En el expediente PES/033/2021. -----

Primero. Se determina la existencia de la infracción atribuida al ciudadano Isaac Janix Alanís por violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de María Elena Hermelinda Lezama Espinoza. -----

Segundo. Se ordena al ciudadano Isaac Janix Alanís para que dentro de las 12 horas posteriores a la notificación de esta ejecutoria realice las acciones señaladas en el inciso F de los efectos de la sentencia. -----

Tercero. Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo el vincular el cumplimiento de esta sentencia y una vez notificada la presente resolución, proceda de inmediato conforme a sus facultades. -----

Cuarto. Se ordena que de manera expedita al cumplimiento de lo mandatado en esta ejecutoria, informe a este Tribunal Electoral de Quintana Roo, lo conducente para lo cual deberá anexar las constancias respectivas. -----

Quinto, Dese vista de la presente resolución Instituto Quintanarroense de la Mujer en términos de lo establecido en la presente resolución. -----

Sexto. Dese vista la presente resolución a la Fiscalía General del Estado en los términos de lo establecido en la presente resolución para los efectos legales que correspondan. -----

Séptimo. Dese vista al Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez en términos de lo establecido en la presente resolución para los efectos legales que correspondan. -----

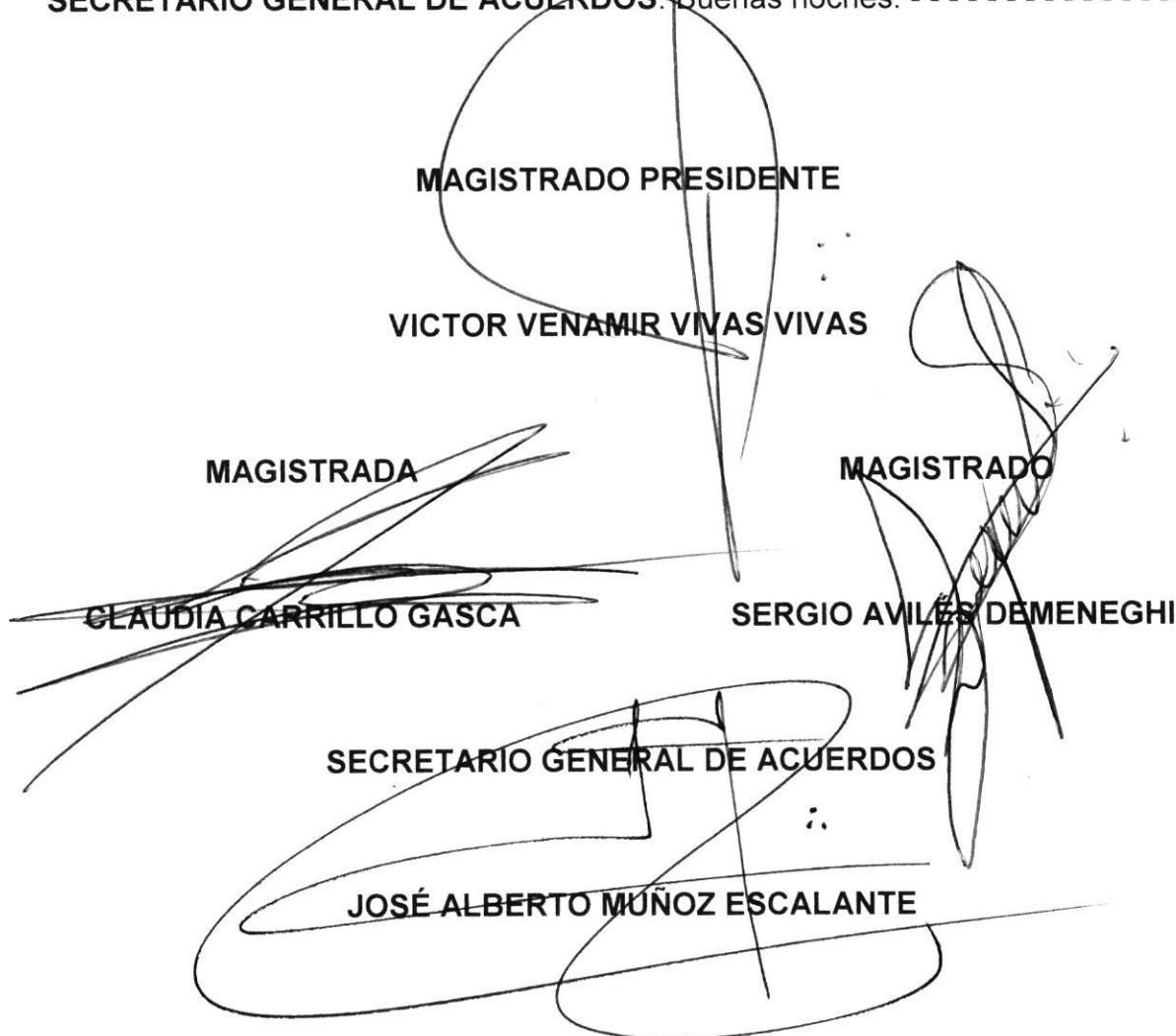
MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de acuerdos, en atención

a lo ordenado en los asunto atendidos en la presente Sesión de Pleno no presencial con copia certificada en las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar se declara clausurada la presente sesión de pleno no presencial, siendo las veintiún horas con nueve minutos del día en que se inicia. Es cuanto señora Magistrada, es cuanto señor Magistrado agradeciendo nuevamente a ambos por tan enriquecedor debate. Muy buenas noches a ambos y también muy buenas noches Señor Secretario y público que amablemente nos acompañó. -----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Buenas noches Magistrada, Magistrado y público que amablemente nos acompaña, buenas noches Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches. -----



MAGISTRADO PRESIDENTE
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
MAGISTRADA
CLAUDIA CARRILLO GASCA
MAGISTRADO
SERGIO AVILES DEMENEGHI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE